

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario: 7600131030072016-00355-00

Auto de Trámite

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

De los distintos memoriales y oficios radicados al presente proceso se observa lo siguiente:

1. El 14 de octubre de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena informó a este juzgado la **“Nota Devolutiva”** del oficio de embargo del inmueble hipotecado sobre el cual se adelanta el presente proceso de ejecución de la garantía real. Posteriormente, el 11 de octubre de 2021 la ORIP de Cartagena remitió copia a este juzgado copia de la respuesta dada a la petición con radicado No. 0602021ER04506, formulada por el apoderado de la parte demandante relacionada con la no inscripción de la orden de embargo antes mencionada, reiterando que no es posible realizar el registro al embargo comunicado *“debido a que (...) se encuentra inscrito un embargo por jurisdicción coactiva (...)”*.

2. Acorde con esa respuesta, el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado en este juzgado el 1º de diciembre de 2021 solicitó *“requerir a la DIAN para que se pronuncie (...), concretamente, sobre el estado del proceso de jurisdicción coactiva mediante el cual se embargó el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 060-185970 (...)”*.

3. Respecto a lo anterior, el 16 de noviembre de 2021 se radicó en este juzgado un oficio de fecha 7 de octubre de 2021 proveniente de la DIAN, comunicando que *“se adelanta proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente MUERIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ (...). A la fecha presenta obligaciones pendientes de pago con la DIAN por valor de \$10.054.000. Existen embargos que están en el proceso de ejecución bajo la figura de comisión pro encontrarse ubicados en la ciudad de Cartagena.”*.

De otra parte, la DIAN solicita hacerse parte dentro del presente proceso teniendo en cuenta la prelación de créditos establecidos por el artículo 2488 y ss. del Código Civil y en caso de existir títulos judiciales sean enviados.

4. El 29 de noviembre de 2021 la demandada, MURIEL ROSARIO DE JESÚS VERBEL MARTÍNEZ, radicó memorial adjuntando el archivo de la comunicación de la notificación por aviso (Art. 291 CGP), sin constancia del recibo. Para esta misma fecha, la parte demandada radicó un nuevo memorial insistiendo en su notificación por aviso y solicitando copia del traslado de la demanda y sus anexos.

5. El 1° de diciembre de 2021 el juzgado compartió a la demandada el vínculo de acceso al expediente electrónico, mediante remisión dirigida al correo electrónico: murielverbel@hotmail.com.

6. El 15 de diciembre de 2021 la parte pasiva presenta contestación a la demanda y propone excepción previa.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Glosar al expediente digital el Oficio proveniente de la ORIP de Cartagena, Bolívar, con nota devolutiva a la solicitud de registro de embargo del inmueble objeto de la garantía ejecutada en este proceso y, la respuesta a la petición formulada de por la parte atora sobre este impedimento, como se expuso en el numeral 1° parte motiva de esta providencia.

Segundo. Acceder a la solicitud de requerimiento a la DIAN solicitado por la parte demandante, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de cobro coactivo que adelanta esa entidad en contra de la señora MURIEL DEL ROSARIO VERBEL MARTÍNEZ.

Tercero. Tomar atenta nota de la solicitud formulada por la DIAN, relativa a tener en cuenta la prelación del crédito fiscal para los fines pertinentes.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que proceda aportar la constancia de la notificación por aviso del auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior, con el fin de contabilizar el término del traslado de la demanda. El término para cumplir este requerimiento será de cinco días a partir de la notificación de este auto.

Quinto. Glosar el escrito de contestación de la demanda y sus excepciones. El trámite se dará una vez se obtenga respuesta al anterior requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1aedef66742fd389815e8d0dd20b8034ab71a1ed044481810a3fa72c71793f1**

Documento generado en 09/02/2022 03:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**